REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Expediente 005 **2021– 00507**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha **9 de noviembre de 2021**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

Ahora en lo que atañe a la solicitud de retiro de demanda, se coloca de presente al petente que al no haber dado cumplimiento a la inadmisión procede su rechazo amen que la solicitud de retiro resulta posterior al término otorgado para la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

[1] Estado Electrónico del 29 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7cf22c800ff48a3b4b89016b44bacbd47e8a9342f10506ad34053a1aa3f72f**

Documento generado en 28/07/2022 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica